AGOSTO 2018

AMCP

BOLETÍN FISCAL
Comisión Fiscal AMCPDF

NÚMERO
31

DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y OBLIGACIONES FISCALES RESPECTO A LA SUBCONTRATACION LABORAL (OUTSOURCING)

INTRODUCCION

El objetivo de este trabajo de investigación es mostrar a los contribuyentes y contadores públicos que los asesoran todas aquellas obligaciones y requisitos que deben cumplir las empresas que utilizan el esquema denominado "outsourcing" el cual consiste en la prestación de un servicio de subcontratación laboral cuyas obligaciones son aplicables tanto para el contratista como para el contratante.

Los contribuyentes y sus asesores con la finalidad de reducir costos actuales para su organización utilizan este esquema, sin embargo deben tener cuidado y dar cumplimiento y certeza en las operaciones para ser deducible el pago de salarios y cumplir con las leyes respectivas así como ofrecer una serie de valores agregados con beneficio tangible y directo a su personal.

Atendiendo a lo anterior, se hace a continuación un resumen de las reglamentaciones en materia laboral, fiscal y de seguridad social sobre todo para proteger y blindar el manejo de este esquema de prestación de servicio de personal.

Estas son las disposiciones y obligaciones fiscales relacionadas al Outsourcing:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
Artículo 27, fracción V, tercer párrafo
Documentación en subcontración laboral
Tratándose de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, el contratante deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado al servicio subcontratado, de los acuses de recibo, así como de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social. Los contratistas estarán obligados a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Artículo 5º, fracción II
IVA trasladado en forma expresa y por separado. Subcontratación laboral
II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Adicionalmente, cuando se trate de actividades de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, el contratante deberá obtener del contratista copia simple de la

declaración correspondiente y del acuse de recibo del pago del impuesto, así como de la información reportada al Servicio de Administración Tributaria sobre el pago de dicho impuesto. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, misma que deberá ser entregada en el mes en el que el contratista haya efectuado el pago. El contratante, para efectos del acreditamiento en el mes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4º de esta Ley, en el caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción deberá presentar declaración complementaria para disminuir el acreditamiento mencionado.

Artículo 32, fracción V, tercer párrafo

Información mensual de operaciones con proveedores y por subcontratación laboral

VIII. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información. Tratándose de operaciones de subcontratación laboral, el contratista deberá informar al citado órgano administrativo desconcentrado la cantidad del impuesto al valor agregado que trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes, así como el que pagó en la declaración mensual respectiva.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018

Décimo Noveno Transitorio

Forma de dar por cumplidas las obligaciones referidas en las leyes del ISR e IVA sobre subcontratación laboral

Décimo Noveno.- Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como 5º., fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se entenderá que durante 2017 se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por dichas disposiciones, cuando los contribuyentes utilicen en 2018 el aplicativo informático que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria y se cumpla con los plazos y los requisitos que en dicha regla se establezcan.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 15-A

Responsabilidad solidaria de los intermediarios laborales

15-A.- Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajoso presten servicios para él, participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.

No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal de Trabajo.

RESOLUCION MISCELANEA PROFESIONAL 2018

Capítulo 4.5 De las obligaciones de los contribuyentes

Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas y morales, formato periodo y medio de presentación.

4.5.1. Para los efectos del artículo 32, fracciones V y VIII de la Ley del IVA, los contribuyentes personas morales proporcionarán la información a que se refieren las citadas disposiciones, durante el mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

Tratándose de contribuyentes personas físicas, proporcionarán la información a que se refiere el párrafo anterior, durante el mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, con excepción de los contribuyentes del RIF que cumplan con lo dispuesto en el artículo 5º.- E de la Ley del IVA.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 15, 15-A, 15-B, 15-C y 15-D

Reglas aplicables cuando no se da la figura de intermediario

15.- En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, se observaran las normas siguientes.

I. La empresa beneficiaria será solidariamente responsables de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y

II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción, se tomaran en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de aplicación en que se encuentren instaladas las empresas y demás circunstancias que puedan influir en la condiciones de trabajo.

Trabajo en régimen de subcontratación. Concepto

15-A.- El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Formalidades del trabajo en régimen de subcontratación

15-B.- El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito.

La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere en el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones de sus trabajadores.

Verificación permanente del cumplimiento de obligaciones patronales

15-C.- La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Régimen de subcontratación no permitido para disminuir derechos laborales

15-D.- No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley.

<u>Artículo 127, fracción IV Bis</u>
Trabajadores del establecimiento de una empresa
IV-Bis. Los trabajadores del establecimiento de una empresa forman parte de ella para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades.

Extraoficialmente, la SHCP también considera al outsourcing en el artículo 17, fracción XI, inciso b, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (Ley anti lavado de dinero)

UIF – INTERPRETACIONES DE LA LFPIORPI – OUTSOURCING

A quienes prestan el servicio de subcontratación (Outsourcing) en términos del Artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo.

Hacemos referencia al inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), conforme a la cual se entenderá como Actividad Vulnerable y, por tanto, objeto de identificación, la prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente, entre otras operaciones, la administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes.

Al respecto, nos permitimos puntualizar que el contratista al prestar el servicio de subcontratación en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, actualiza el supuesto previsto por el inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la LFFPIROPI para de ser considerada como Actividad Vulnerable y, por lo tanto, está sujeto al cumplimiento de las obligaciones previstas por la LFPIORPI y su normatividad secundaria, al llevar a cabo la administración y manejo de recursos del contratante, es decir de su cliente, en la realización del servicio contratado.

CRITERIO NO VINCULATIVO N 22/ISR/NV DEL SAT

Se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien:

I. Constituya o contrate de manera directa o indirecta a una persona física o moral, cuando entre otras, se trate de Sociedades de Solidaridad Social, Cooperativas, Civil, Civil Universal, Civil Particular; Fideicomisos, Sindicatos, Asociación en Participación o Empresas Integradoras, para que éstas le presten servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores de servicios le prestan o hayan prestado, y con ello omita el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.

II. Derivado de la práctica señalada en la fracción anterior, se omita efectuar la retención del ISR a los trabajadores o prestadores de servicios sobre los que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, mantiene una relación laboral por estar bajo su subordinación y toda vez que dichos trabajadores o prestadores de servicios perciben un salario por ese trabajo subordinado, aunque sea por conducto del intermediario o subcontratista.

III. Deduzca, para efectos del ISR, el comprobante fiscal que ampare la prestación de servicios que emite el intermediario laboral, sin cumplir con lo establecido en el artículo 27, fracción V de la Ley del ISR.

IV. Acredite, para efectos del IVA, el impuesto contenido en el comprobante fiscal que ampare la prestación de servicios que emite el intermediario, sin cumplir con lo establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley del IVA.

V. Asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer Antecedente
Tercera Resolución de Modificaciones a RMF para 2013	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Agosto de 2013, Anexo 3, publicado en la misma fecha de la Modificación, con número de criterio no vinculativo 31/ISR.

CONCLUSIÓN:

Como podrá observarse existen gran número de disposiciones fiscales, laborales y de seguridad social que tendrían que cumplirse al utilizar el esquema de outsourcing y actualmente las autoridades fiscales, laborales y de seguridad social fiscalizan y verifican constantemente este tipo de contratos y ponemos especial énfasis en el marco jurídico que responsabiliza solidariamente al patrón el intermediario laboral y a las personas que se benefician de los trabajo o servicios prestados por trabajadores de otro patrón.

Por último, la autoridad fiscal en ocasiones rechaza este tipo de deducción, asumiendo que el prestador del servicio no tiene la infraestructura, los medios y recursos materiales para proporcionar el mismo.

A T E N T A M E N T E

C.P.C. Francisco Ernesto Guerrero Pérez

COMISIÓN FISCAL

Asociación Mexicana de Contadores Públicos,
Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.